



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

"Por la cual se niega una prórroga de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de sombrío y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la CAS, en uso de sus facultades legales y Estatutarias y en especial las otorgadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CAS No.116 del 31 de diciembre de 2024,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre del 07 de diciembre de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS-, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 0585 del 21 de octubre de 2016, resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a los señores **PRÓSPERO RUIZ QUITIÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar – Santander y la señora **MARTA CECILIA VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.420.296 expedida en El Peñón – Santander, el aprovechamiento forestal persistente de **QUINIENTOS DOS (502) árboles**, con un volumen total de madera estimado de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE COMA TREINTA Y ÚN METROS CÚBICOS (1259,31 m³)**, incluyendo únicamente árboles con diámetros (D.A.P) mínimos de corta de 60 cm para todas las especies forestales, ubicados en el predio "Los Guacamayos", ubicado en la vereda El Espinal, del municipio de El Peñón – Santander, así:

No. arboles	Especie nombre común	Nombre científico	Volumen autorizado M ³
36	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	92,57
57	Guayacan	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	135,74
36	Choaca	<i>Jacaranda copaja</i>	78,69
30	Caquí	<i>Caryocar amygdaliferum</i>	66,58
60	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	148,91
51	Caraño	<i>Trattinnickia rhoifolia</i>	133,70
39	Aceite María	<i>Calophyllum brasiliense</i>	112,38
39	Móncono	<i>Cordia gerascanthus</i>	116,08
26	Anime	<i>Protium sp</i>	72,11
27	Laurel	<i>Aniba robusta</i>	93,27
39	Higuerón	<i>Ficus gigantocyce</i>	48,20
36	Flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	102,65
26	Amarillo	<i>Tabebuia sp</i>	58,43
502	TOTAL		1259,31

Parágrafo Primero: El aprovechamiento forestal autorizado se realizará dentro de las siguientes coordenadas:

ESTE	NORTE	MSNM
1017764	1165709	665
1017710	1165742	636
1017656	1165774	635
1017562	1165781	607
1017521	1166000	563
1017826	1166089	598
1017993	1165936	601
AREA	HA	18

Parágrafo segundo: Determinar cómo tiempo máximo para adelantar las actividades inherentes al aprovechamiento forestal, un término de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de la ejecutoria del Acto Administrativo, siendo necesario para la

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Página 2 de 14

comercialización y transporte de la madera, realizar el trámite requerido para la obtención del salvoconducto de movilización ante la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir al señor PRÓSPERO RUIZ QUITIÁN y la señora MARTA CECILIA VARGAS, para que conjuntamente con el Aprovechamiento Forestal Persistente, realice como medida de compensación las siguientes actividades:*

- La siembra de quinientos (500) árboles de Guayacán.
- La siembra de quinientos (500) árboles de Anime.
- La siembra de quinientos (500) árboles de Aceite María.
- La siembra de seiscientos (600) árboles de Ceiba.
- Implementar un programa de conservación In Situ de 3.500 árboles de las especies forestales aprovechadas ubicados en el predio.
- Identificar y estimular la regeneración natural buscando garantizar la preservación a corto, mediano y largo plazo del potencial forestal en la zona.

Parágrafo Primero: Dichas especies deberán ser protegidas al menos por un término de cinco (05) años, con el objetivo de garantizar la preservación del recurso forestal en el predio.

Parágrafo Segundo: La medida de compensación antes descrita deberá empezar a ejecutarse dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del aludido proveído.

ARTÍCULO CUARTO: *El señor PRÓSPERO RUIZ QUITIÁN y la señora MARTA CECILIA VARGAS VARGAS, presentarán un informe semestral de cumplimiento de las labores inherentes al aprovechamiento forestal y las demás consideraciones ambientales tenidas en cuenta dentro del Plan de Manejo Forestal presentado, para evitar la afectación de los recursos agua, suelo y aire, relacionados con el adecuado uso de combustibles, sistemas de extracción de la madera, disposición de residuos vegetales, etc., así como el cumplimiento de la medida de compensación forestal exigida en la referida providencia, para el respectivo seguimiento ambiental por parte de la CAS.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: *El señor PRÓSPERO RUIZ QUITIÁN y la señora MARTA CECILIA VARGAS VARGAS, deberán cancelar a la CAS, el valor de las tasas de compensación forestal de conformidad con lo establecido en artículo 42 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: *Informar a los autorizados que la presente autorización podrá ser prorrogada siempre y cuando se solicite antes de la fecha del vencimiento de la misma.*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: *Que con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del aludido proveído, deberá ser publicada en un periodo de amplia circulación regional a costa de los autorizados y la constancia de su publicación y un ejemplar en original deberá ser allegada a la Subdirección de Administración de la Oferta de RNR Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de esta Autoridad Ambiental, para anexarla al expediente No. 1007-009-2016 (Cita:68250-00009-16) dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del referido proveído.*

2. Que el anterior acto administrativo fue notificado por medio de diligencia de notificación personal el día 07 de diciembre de 2016, en el municipio de San Gil – Santander al señor Próspero Ruiz Quitian identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar (Santander).
3. Que mediante Oficio con Radicado CAS No. 80.30.22657.2019 del 28 de noviembre de 2019, los señores PRÓSPERO RUIZ QUITIÁN identificado con cédula de ciudadanía No.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



13.705.518 expedida en Bolívar – Santander y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.420.296 expedida en El Peñón - Santander, en calidad de titulares, informan que mediante Resolución No. 00001357 de fecha 07 de diciembre de 2016, se les otorgó autorización para el aprovechamiento forestal persistente, el cual contaba con vigencia de 36 meses para aprovechamiento y transporte de madera estando próximo a vencerse, solicitando por ese motivo prórroga de tres meses para continuar sacando la madera ya que no se logró transportar el total otorgado.

4. Que mediante Memorando SAO No. 067 del 13 de febrero de 2024, el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, asigna el Expediente CAS No. 1007-009-2016 al Ingeniero CARLOS MAURICIO SUÁREZ MILLÁN, contratista de esta Autoridad Ambiental, para que sea atendido y se adelanten las actuaciones administrativas a que haya lugar.
5. Que mediante **Auto SAO.46.2024 de fecha 06 de marzo de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, requiere a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS, o quien haga sus veces, para que cancelen a esta Autoridad Ambiental la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.733.339,00) M/CTE.**, por concepto de tarifa de evaluación solicitud de prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado bajo la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, en el predio denominado "LOS GUACAMAYOS", ubicado en la vereda EL ESPINAL del municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER.
6. Que mediante **Radicado CAS No. 80.30.4928.2024 del 02 de abril de 2024**, el señor PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN, presenta constancia de pago con Registro de Operación No. 748378875, realizada el día 21 de marzo de 2024, por un valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$ 2.733.339,00) M/CTE., efectuado en la cuenta Ahorros No. 4-6042-301127-1 del Banco Agrario - Convenio No 21026 como cumplimiento al Auto SAO.46.2024 de fecha 06 de marzo de 2024.
7. Que mediante **Auto SAO.107.2024 de fecha 23 de abril de 2024**, la Subdirección de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, ordena la práctica de una visita de inspección ocular por concepto de servicio de evaluación ambiental a la solicitud de prórroga del Aprovechamiento Forestal Persistente autorizado bajo la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, en el predio denominado "LOS GUACAMAYOS", ubicado en la vereda EL ESPINAL del municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER.
8. Que el mencionado Auto fue notificado mediante diligencia de notificación personal el día 01 de mayo de 2024, en el municipio de El Peñón (S), a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS.
9. Que, con base en el concepto **Técnico SAO No. 137.2024 del 13 mayo de 2024** se extrae algunos apartes de interés quedando así:

(...) VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

Se llevó a cabo visita de inspección ocular en el predio denominado Los Guacamayos, localizado en la vereda Espinal, municipio de El Peñón – Santander, lugar de la solicitud de prórroga allegada para el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016; diligencia técnica realizada en compañía del señor Próspero Ruiz Quitian identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar – Santander, en calidad de titular, verificando lo siguiente:

La actividad consiste en la solicitud de prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado bajo la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, representado por un total de quinientos dos (502) individuos arbóreos, los cuales comprenden un volumen total de mil doscientos cincuenta y nueve coma treinta y un metros cúbicos (1259,31 m³) de madera, en

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

el predio LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER.

Para acceder al predio **LOS GUACAMAYOS** se efectúa un recorrido desde la municipalidad de San Gil hacia el municipio de Barbosa, una vez allí se toma la vía que conlleva al municipio de Vélez y posterior al municipio de Landázuri. Luego de transcurridas aproximadas 5 horas y desde la cabecera municipal de Landázuri se parte por carretera destapada que conduce al caserío denominado "Pueblo Nuevo" en trayecto aproximado de 1 hora y 40 minutos en moto, continuando desde ahí durante 1 kilómetro para así encontrar la propiedad denominada LOS GUACAMAYOS, ubicada en la vereda ESPINAL, del municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER:

El predio anteriormente mencionado se encuentra localizado en las siguientes coordenadas geográficas, georreferenciadas con GPS GARMIN.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-73.917640	6.098090
2	-73.917630	6.098020
3	-73.917020	6.097570
4	-73.916610	6.097920
5	-73.916560	6.097770
6	-73.916469	6.098102
7	-73.916390	6.097300
8	-73.916080	6.097220
9	-73.915500	6.097380
10	-73.915430	6.097180
11	-73.915380	6.096820
12	-73.915780	6.097330
13	-73.915480	6.097220
14	-73.915060	6.097090
15	-73.915170	6.097200
16	-73.914840	6.097190
17	-73.914680	6.097590
18	-73.914740	6.097040
19	-73.914210	6.097120
20	-73.915250	6.098160
21	-73.916220	6.098480
22	-73.916960	6.098360
23	-73.916510	6.098080
24	-73.917310	6.098130
25	-73.917920	6.097550
26	-73.918430	6.098200

El predio denominado LOS GUACAMAYOS, identificado con número predial 6825000000000000150322000000000, ubicado en la vereda ESPINAL del municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER, de acuerdo a la página del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral> cuenta con una extensión de dieciséis hectáreas y ocho mil quinientos veinte metros cuadrados (16,8520 Ha), lo cual concuerda con la información allegada por el solicitante mediante certificado de libertad y tradición con No. de matrícula inmobiliaria 324-61981.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Sin embargo, de acuerdo al Sistema de Visualización Geográfica Google Earth, el predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL del municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER presenta una extensión total de quince coma cuatro hectáreas (15,4 Ha).

COBERTURA VEGETAL:

Según la categorización por Leyenda Nacional de Coberturas de la Tierra, adaptada para Colombia bajo la metodología Corine Land Cover y adoptada en el Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/>, el cual recopila la información contenida por el IDEAM – 2018, el predio denominado Los Guacamayos se encuentra clasificado dentro de pastos enmalezados y bosque fragmentado con vegetación secundaria.

UNIDADES DE COBERTURA VEGETAL

NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
2. territorios agrícolas	2.3 Áreas agrícolas heterogéneas	2.3.3 Pastos enmalezados	
3. Bosques y áreas seminaturales	3.1 Bosques	3.1.3 Bosques fragmentados	3.1.3.2 Bosques fragmentados con vegetación secundaria

Territorios Agrícolas: Son los terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y descanso o barbaoca. Comprende las áreas dedicadas a los cultivos permanentes, transitorios, áreas de pastos y las zonas agrícolas heterogéneas en las cuales también se pueden dar usos pecuarios además de los agrícolas.

Pastos: Comprende las tierras cubiertas con hierba densa de composición florística dominada principalmente por la familia Poaceae, dedicadas a pastoreo permanente por un período de dos o más años. Una característica de esta cobertura es que en un alto porcentaje su presencia se debe a la acción antrópica, referida especialmente a su plantación, con la introducción de especies no nativas principalmente, y en el manejo posterior que se le hace.

Pastos enmalezados: Son las coberturas representadas por tierras con pastos y malezas conformando asociaciones de vegetación secundaria, debido principalmente a la realización de escasas prácticas de manejo o la ocurrencia de procesos de abandono. En general, la altura de la vegetación secundaria es menor a 1,5 m.

Bosques y áreas seminaturales: Comprende un grupo de coberturas vegetales de tipo boscoso, arbustivo y herbáceo, desarrolladas sobre diferentes sustratos y pisos altitudinales que son el resultado de procesos climáticos; también por aquellos territorios constituidos por suelos desnudos y afloramientos rocosos y arenosos, resultantes de la ocurrencia de procesos naturales o inducidos de degradación.

Bosques: Comprende las áreas naturales o seminaturales, constituidas principalmente por elementos arbóreos de especies nativas o exóticas. Los árboles son plantas leñosas perennes con un solo tronco principal, que tiene una copa más o menos definida. De acuerdo con FAO (2001), esta cobertura comprende los bosques naturales y las plantaciones. Para la leyenda de coberturas de la tierra de Colombia, en esta categoría se incluyen otras formas biológicas naturales, tales como la palma y la guadua.

Bosque fragmentado: Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales densos o abiertos cuya continuidad horizontal está afectada por la inclusión de otros tipos de coberturas como pasto, cultivos o vegetación en transición, las cuales deben representar entre 5% y 30% del área total de la unidad de bosque natural.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Bosque fragmentado con vegetación secundaria: Comprende los territorios cubiertos por bosques naturales donde se presentó intervención humana y recuperación del bosque, de tal manera que el bosque mantiene su estructura original. Las áreas de intervención están representadas en zonas de vegetación secundaria, las cuales se observan como parches de variadas formas que se distribuyen de forma irregular en la matriz de bosque. Su origen es debido al abandono de áreas de pastos y cultivos, donde ocurre un proceso de regeneración natural del bosque en los primeros estados de sucesión vegetal.

Sin embargo, mediante visita técnica de evaluación ambiental al predio denominado Los Guacamayos, ubicado en la vereda Espinal, municipio de El Peñón - Santander, se logró observar que el tipo de cobertura existente está representada por vegetación secundaria conformando asociación vegetal con flora en todos los estados de desarrollo (brinzal, latizal, fustal) y rastrojo (potreros enmalezados), así como por fustales dispersos de vocación forestal de especies pioneras de la región.

ZONA DE VIDA: Conforme a la clasificación del Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/>, el predio denominado Los Guacamayos se encuentra en una zona de vida correspondiente a Bosque húmedo tropical. El predio de referencia está descrito por terrenos de colinas media a fuertemente disectadas con pendientes medias y altas.

HIDROGRAFÍA: Con base en el Sistema de Información Geográfico Geoportal, SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/> y verificación en campo, se evidencia que el predio denominado Los Guacamayos se encuentra influenciado por la Quebrada Espinal, que pertenece a la Subzona Hidrográfica del Río Carare (Minero) y por fuentes hídricas innominadas, las cuales cuentan con recurso hídrico representativo. En general, las franjas forestales protectoras no se ven afectadas a causa de aprovechamientos forestales y están conformadas por densa cobertura vegetal y conservadas con múltiples especies arbóreas nativas de la región.

ÁREAS PROTEGIDAS: El predio denominado Los Guacamayos, según lo descrito en el Geoportal Sistema de Información Geográfico, no interseca en zonas de influencia que comprenden las áreas integrantes del sistema nacional de áreas protegidas catalogadas por la Corporación en el SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/>

LEY 2 DE 1959: El predio denominado Los Guacamayos, de acuerdo a lo descrito en el Geoportal Sistema de Información Geográfico, no interseca dentro de las áreas clasificadas en la Ley 2 de 1959 y descritas por la Corporación en el SIG CAS - <https://sig-portal.cas.gov.co/> El Aprovechamiento Forestal persistente otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS mediante Resolución DGL No. 00001357 de 07 de diciembre de 2016, a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar – Santander y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.420.296 expedida en El Peñón – Santander, comprende un total de quinientos dos (502) árboles, representados por un volumen total de mil doscientos cincuenta y nueve coma treinta y un metros cúbicos (1259,31 m³), cómo se relaciona a continuación:

No.	Especie Común	Nombre	Nombre Científico	No. Árboles	Volumen autorizado m ³
1	Caracolí		<i>Anacardium excelsum</i>	36	92,57
2	Guayacán		<i>Handroanthus chrysanthus</i>	57	135,74
3	Choaca		<i>Jacaranda copaia</i>	36	78,69
4	Caguí		<i>Caryocar amygdaliferum</i>	30	66,58

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





5	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	60	148,91
6	Caraño	<i>Trattinnickia rhoifolia</i>	51	133,70
7	Aceite María	<i>Calophyllum brasiliense</i>	39	112,38
8	Móncono	<i>Cordia gerascanthus</i>	39	116,08
9	Anime	<i>Protium sp</i>	26	72,11
10	Laurel	<i>Aniba robusta</i>	27	93,27
11	Higuerón	<i>Ficus gigantocyce</i>	39	48,20
12	Flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	36	102,65
13	Amarillo	<i>Tabebuia sp</i>	26	58,43
TOTAL			502	1258,31

Una vez revisados los datos de las especies autorizadas para aprovechamiento forestal mediante Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, se procedió a realizar un análisis de evaluación según la clasificación de categorías de amenaza a nivel nacional (Resolución No. 0126 del 06 de febrero de 2024 de Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) y regional (Resolución DGL No. 00188 del 14 de mayo de 2020 de la CAS) de las mismas, evidenciando que el Caguí (*Caryocar amygdaliferum*) se encuentra catalogado como Vulnerable (VU) según lo descrito por la Resolución No. 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y en VEDA de acuerdo a la Resolución DGL No. 00188 del 14 de mayo de 2020 emitida por la CAS, como se expone en la siguiente tabla:

CATEGORIA DE ESPECIES AMENAZADAS			
NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CATEGORIAS	
		Resolución No. 0126 de 2024 de Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible	Resolución DGL No. 00188 de 2020 de la CAS
Caguí	<i>Caryocar amygdaliferum</i>	VULNERABLE (VU)	EN VEDA

En el recorrido efectuado por el predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER, no se evidencian en la actualidad actividades recientes de tala, se ve reflejado que significativas áreas del terreno en algún momento estuvieron abandonadas y a la presente la cobertura existente está representada por vegetación secundaria conformando asociación vegetal de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas, presencia de flora de regeneración natural en todos los estados de desarrollo (brinjal, latizal, fustal), producto de proceso autóctono debido a las condiciones ecológicas propicias para el desarrollo. Así mismo corresponden a suelos con rastrojo (potreros enmalezados), sucesión que cuenta con individuos arbóreos dispersos de vocación forestal de especies propias de la zona.

Continuando con la visita técnica se menciona que ha transcurrido tiempo considerable desde el momento que fueron autorizadas las labores de Aprovechamiento Forestal en el predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER hasta la actualidad (más de 5 años), permiso otorgado bajo la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, por ende, es natural que en este periodo se dé un acelerado ciclo de biodegradación (aporte de nutrientes al terreno) característico en virtud de las condiciones típicas del suelo de estas regiones con alta temperatura y humedad, lo que sumado al proceso de sucesión vegetal que domina el predio dificulta evidenciar la presencia de vestigios derivados de las labores de tala realizadas, los cuales se descomponen y son cubiertos por rastrojo, pastos enmalezados y vegetación en los distintos estratos de crecimiento.

Igualmente, en la inspección ocular llevada a cabo por el predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de

Línea Gratuita 018000917600 - contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

SANTANDER, se aprecia representativa cobertura forestal, especies promisorias propias de la región de buena regeneración natural y diversidad florística caracterizada por fustales maduros en buen estado de desarrollo distribuidos de forma diseminada de especies como Mónico (Cordia gerascanthus), Caracolí (Anacardium excelsum), Frijolito (Schizolobium parahyba), Cedro (Cedrela odorata), Choaca (Jacaranda copaia), Ceiba (Ceiba pentandra), Higuierón (Ficus glabrata), Amarillo (Tabebuia sp), Balso (Ochroma pyramidale), entre otras.

Una vez revisada la información referente a los Salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedidos para el Expediente No. 1007.009.2016, los cuales se registran en la tarjeta de saldos adjuntada en el mismo, se menciona que el 99,36% del recurso forestal autorizado en el aprovechamiento forestal persistente concedido para el predio rural denominado Los Guacamayos, vereda El Espinal del municipio de El Peñón – Santander, se destinó a la comercialización, dejando constancia mediante este concepto técnico que reposa reporte de expedición de los salvoconductos, movilización amparada por los respectivos permisos emitidos por la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS.

A continuación, se presenta en la tabla el volumen de madera otorgado, el volumen de madera movilizado y los saldos por especie, relacionados con la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016.

VOLUMEN AUTORIZADO vs VOLUMEN MOVILIZADO

No	Nombre Común	Nombre Científico	Volumen Autorizado CAS (m³)	Volumen Movilizado (m³)	Saldo (m³)
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	92,57	92,51	0,06
2	Guayacán	<i>Handroanthus chrysanthus</i>	135,74	135,28	0,46
3	Choaca	<i>Jacaranda copaia</i>	78,69	77,83	0,86
4	Cagui	<i>Caryocar amygdaliferum</i>	66,58	66,46	0,12
5	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	148,91	147,93	0,98
6	Caraño	<i>Trattinnickia rhoifolia</i>	133,70	133,7	0
7	Aceite María	<i>Calophyllum brasiliense</i>	112,38	111,6	0,78
8	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	116,08	113,9	2,18
9	Anime	<i>Protium sp</i>	72,11	71,71	0,4
10	Laurel	<i>Aniba robusta</i>	93,27	92,89	0,38
11	Higuierón	<i>Ficus gigantocyce</i>	48,20	48,2	0
12	Flor morado	<i>Tabebuia rosea</i>	102,65	102,65	0
13	Amarillo	<i>Tabebuia sp</i>	58,43	56,69	1,74
TOTAL			1259,31	1251,35	7,96

De la tabla anterior, se infiere que el volumen reportado al momento de llevar el registro en la tarjeta de saldos de los Aprovechamientos Forestales se duplica, con el propósito de compensar el desperdicio que se efectúa al movilizar en Bloque Aserrado de acuerdo al Parágrafo Octavo del Artículo 1 de la Resolución DGL No. 0185 de 28 de abril de 2021.

Por medio de revisión de tarjeta de saldos, la cual describe los saldos de madera por especie en comparación con el volumen total concedido mediante Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, tarjeta que inicia con el **salvoconducto PPF número 1443656 de fecha 09 de febrero de 2017 y termina con el salvoconducto número 116110155253 de fecha 25 de febrero de 2020** y teniendo en cuenta la tabla resumen expuesta, los señores Próspero Ruíz Quitián y Marta Cecilia Vargas Vargas, movilizaron mil doscientos cincuenta y uno coma treinta y cinco metros cúbicos (1251,35 m3) de madera, quedando un saldo de siete coma noventa y seis metros cúbicos (7,96 m3) de madera; citando que del aprovechamiento forestal conferido se movilizó el 99,36% del recurso forestal autorizado, movilizando producto maderable de todas las especies otorgadas, tales como: Caracolí (Anacardium excelsum), Guayacán (Handroanthus





chrysanthus), Choaca (*Jacaranda copaia*), Caguí (*Caryocar amygdaliferum*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Caraño (*Trattinnickia rhoifolia*), Aceite maría (*Calophyllum brasiliense*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Anime (*Protium* sp), Laurel (*Aniba robusta*), Higuerón (*Ficus gigantocyce*), Flor morado (*Tabebuia rosea*) y Amarillo (*Tabebuia* sp), volúmenes por especie relacionados anteriormente.

Así, es importante destacar y aclarar que cuando se trata de productos en bloque aserrado, en la plataforma VITAL se asigna la información y cantidades de madera de volumen otorgado mediante el Acto Administrativo de interés: Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, realizando el descuento por desperdicios en el momento de las acciones de aprovechamiento, de acuerdo al Parágrafo Octavo del Artículo 1 de la Resolución DGL No. 0185 de 28 de abril de 2021, que cita:

- *"El porcentaje de descuento a la hora de emitir el salvoconducto único nacional para especímenes de diversidad biológica de flora en primer grado de transformación será del 50 % para madera aserrada y sin ningún descuento para madera rolliza que requieren de dicho documento, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente" por medio de la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica".*

En el recorrido llevado a cabo por el predio denominado Los Guacamayos, localizado en la vereda Espinal, municipio de El Peñón, departamento de Santander, se evidencia que los señores Próspero Ruíz Quitian y Marta Cecilia Vargas Vargas, titulares del Expediente No. 1007.009.2016, han realizado el mantenimiento y preservación de mil setecientos (1.700) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*), Amarillo (*Tabebuia* sp), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Choaca (*Jacaranda copaia*), Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cura uvo (*Schizolobium parahyba*), entre otras, individuos productores nativos de la región dispersos, es decir, no presentan distribución espacial definida y que contribuyen al ciclo de sucesión vegetal en la propiedad; así mismo con base en lo observado en campo y diálogo sostenido con quién acompañó la visita técnica, estos especímenes arbóreos tienen una edad de siembra de 4 años a 4 años y 6 meses.

En general, se ve reflejado que los individuos arbóreos conservados los cuales aportan a la permanencia del componente forestal en la zona cuentan con alturas que oscilan entre 8 y 10 metros, buenas condiciones físicas y han venido desarrollándose con vigorosidad y de buena forma, tratándose de especies que se adaptan satisfactoriamente a las condiciones ecológicas (edáficas, climáticas, entre otras) de la región, infiriendo que se les ha dado un manejo adecuado.

El predio denominado Los Guacamayos y las zonas de preservación ecológica del lugar, están constituidas por buena cubierta de vegetación con múltiples especies arbóreas propias del sector, variedad de flora que contribuye a la sostenibilidad y presencia del potencial forestal de especies productoras de la región, por tanto, las franjas forestales protectoras del sitio se han mantenido.

Revisada la información que reposa en la base de datos del archivo de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, se evidencia que actualmente existe el Expediente No. 1007.00035.2020, el cual contempla la Resolución DGL No. 000313 de fecha 19 de julio de 2021, donde esta Autoridad Ambiental determina:





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Página 10 de 14

- **Autorizar:** a los señores *PROSPERO RUIZ QUITIAN* identificado con cedula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar — Santander y *MARTHA CECILIA VARGAS* identificada con cedula de ciudadanía No. 63.420.296 expedida en El Peñón — Santander, para que, en un término de 2 años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, ejecutaran labores de aprovechamiento forestal único de mil cuatrocientos uno coma seiscientos cincuenta y cinco (1.401,655 m³) metros cúbicos de madera en bruto, representados en cuatrocientos diecisiete (417) árboles en el predio denominado *LOS GUACAMAYOS*, ubicada en la vereda *EL ESPINAL*, municipio de *EL PEÑON*, departamento de *SANTANDER*, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 320-5151.

Adicionalmente, dicha autorización de Aprovechamiento Forestal fue prorrogada mediante la **Resolución DGL No. 001082 del 28 de diciembre de 2022**, donde esta Autoridad Ambiental determina:

- **CONCEDER** prórroga por el termino de seis (6) meses, a los señores *PROSPERO RUIZ QUITIAN* identificado con cedula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar - Santander y *MARTHA CECILIA VARGAS VARGAS* identificada con cedula de ciudadanía No. 63.420.296 expedida en El Peñón - Santander, para que realice las labores de aprovechamiento forestal único, autonzadas bajo la **RESOLUCION DGL NO. 000313 DE FECHA 19 DE JULIO DE 2021**, correspondiente a un volumen total de setecientos cincuenta y cuatro comas cincuenta y ocho (754,58 m³) metros cúbicos madera del predio denominado *Los Guacamayos*, ubicada en la Vereda *El Espinal*, en jurisdicción del municipio de *El Peñón - Santander*.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una vez realizada la verificación de los requisitos necesarios para atender la solicitud de aprovechamiento forestal, se profirió el **Auto SAO. 445-16 de julio 14 de 2016** el cual da inicio al trámite y se ordena la práctica de la inspección ocular, el cual fue publicado en periódico de amplia circulación *EL FRENTE*, como consta en el **folio 108 del expediente No. No.107-009-2016** garantizándose de esta manera la participación de terceros en el procedimiento ambiental que nos ocupa.

Que considerando lo anterior y bajo el principio de la publicidad de los actos administrativos, se dio eficaz cumplimiento al mismo, sin presentarse oposiciones a la solicitud radicada ante esta Autoridad Ambiental.

Ahora, el Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal como la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

Así, con el fin de identificar la clase de aprovechamiento objeto de la solicitud, se tiene que la actividad consiste en la solicitud de **prórroga al permiso de Aprovechamiento Forestal autorizado bajo la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016**, representado por un total de **quinientos dos (502) individuos arbóreos**, los cuales comprenden un volumen total de mil doscientos cincuenta y nueve coma treinta y un metros cúbicos (**1259,31 m³**) de madera, en el predio *LOS GUACAMAYOS*, ubicado en la vereda *ESPINAL*, municipio de *EL PEÑON*, departamento de *SANTANDER*.

El aprovechamiento se realizará por el sistema de tala selectiva, únicamente serán aprovechados los árboles seleccionados (previamente marcados – según inventario forestal), los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



Que mediante visita técnica de evaluación ambiental al predio denominado Los Guacamayos, ubicado en la vereda Espinal, municipio de El Peñón - Santander, se logró observar que el tipo de cobertura existente está representada por vegetación secundaria conformando asociación vegetal con flora en todos los estados de desarrollo (brinzal, latizal, fustal) y rastrojo (potreros enmalezados), así como por fustales dispersos de vocación forestal de especies pioneras de la región.

Que en el recorrido efectuado por el predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER, no se evidencian en la actualidad actividades recientes de tala, se ve reflejado que significativas áreas del terreno en algún momento estuvieron abandonadas y a la presente la cobertura existente está representada por vegetación secundaria conformando asociación vegetal de especies herbáceas, arbustivas y arbóreas, presencia de flora de regeneración natural en todos los estados de desarrollo (brinzal, latizal, fustal), producto de proceso autóctono debido las condiciones ecológicas propicias para el desarrollo. Así mismo corresponden a suelos con rastrojo (potreros enmalezados), sucesión que cuenta con individuos arbóreos dispersos de vocación forestal de especies propias de la zona.

El aprovechamiento se realizará por el sistema de tala selectiva, únicamente serán aprovechados los árboles seleccionados (previamente marcados – según inventario forestal), los cuales se encuentran ubicados dentro del área de intervención. Es de advertir que en dicha área existe un afluente hídrico natural permanente, por lo que se exhorta al cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del decreto 1076 de 2015, en cuanto a la protección y conservación de las áreas protectoras.

Que es necesario proteger, durante las actividades a ejecutar en el proyecto, las especies faunísticas que se encuentran incluidas en alguna categoría de amenaza ya sea a nivel internacional (Listas rojas de la UICN) o a nivel nacional (libros rojos de aves de Colombia /Resolución 192 de 2014, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).

Si se encuentra fauna silvestre durante las actividades de aprovechamiento forestal, se deberá adelantar el rescate y reubicación de las especies, con el fin de garantizar su protección y conservación.

Que, con fundamento en las consideraciones de orden técnico relacionadas en **Concepto Técnico SAO 137.2024 del 13 mayo de 2024**, esta Autoridad Ambiental considera que **NO** es viable autorizar la prórroga para el aprovechamiento forestal, en los términos a establecer en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Con el fin de procurar la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, se recomienda causar el menor grado de alteración posible a los hábitats de las especies de fauna que se puedan encontrar dentro de las áreas de aprovechamiento.

Que, conforme a lo precitado, en el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, los árboles de sombrío se definen como *“aquellos que acompañan, permanente o temporalmente, el desarrollo de cultivos agrícolas o de pastizales, brindándoles beneficios ambientales, tales como sombrío, prevención de plagas o enfermedades, evitar la erosión, suministro de abonos verdes, entre otros. Estos árboles pueden ser establecidos por el hombre o surgir por regeneración natural. Se ubican de manera dispersa o bajo un arreglo establecido dentro del sistema productivo.”*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.12.14 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 *“Los árboles aislados y de sombrío podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales”*.

Que con fundamento en el Artículo 2.2.1.1.7.11 Ibidem, todo acto que dé inicio o ponga término a una actuación administrativa relacionada con el tema de los bosques o de la flora silvestre,

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Página 12 de 14

será notificado y publicado en la forma prevista en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Adicionalmente se deberá enviar copia de los actos referidos a la Alcaldía Municipal correspondiente, para que sean exhibidos en un lugar visible de estas.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, faculta a la Corporación Autónoma Regional de Santander, para ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 13.705.518 expedida en Bolívar – Santander y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No. 63.420.296 expedida en El Peñón–Santander, o quien haga sus veces, la **prórroga** solicitada mediante oficio con Radicado CAS No. 80.30.22657.2019 del 28 de noviembre de 2019, del Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado bajo la Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, representado por un total de quinientos dos (502) individuos arbóreos, los cuales comprenden un volumen total de mil doscientos cincuenta y nueve coma treinta metros cúbicos (1259,30 m³) de madera, en el predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez revisada la información referente a los Salvoconductos únicos nacionales para la movilización de especímenes de la diversidad biológica expedidos por los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS para el Expediente No. 1007.009.2016, se menciona que el **99,36%** del recurso forestal autorizado en el aprovechamiento forestal persistente concedido mediante Resolución DGL No. 00001357 del 07 de diciembre de 2016, en el predio denominado Los Guacamayos, ubicado en la vereda El Espinal, municipio de El Peñón – Santander, se destinó a la comercialización, es decir, los titulares movilizaron mil doscientos cincuenta y uno coma treinta y cinco metros cúbicos (1251,35 m³) de madera del volumen total otorgado, el cual corresponde a mil doscientos cincuenta y nueve coma treinta y un metros cúbicos (1259,31 m³) de madera.

PARAGRAFO SEGUNDO: Por ningún motivo se realizará el aprovechamiento forestal en un área diferente a la autorizada y de individuos diferentes a los reportados, marcados georreferenciados y revisados.

PARÁGRAFO TERCERO: El **Concepto Técnico SAO No. 137.2024** del 13 de mayo de 2024, forma parte integral del presente acto administrativo.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Página 13 de 14

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR: a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS que, revisada la información, ya cuentan con una autorización de Aprovechamiento Forestal dentro del predio denominado LOS GUACAMAYOS, ubicado en la vereda ESPINAL, municipio de EL PEÑÓN, departamento de SANTANDER, bajo la Resolución DGL No.000313 de fecha 19 de julio de 2021, prorrogado mediante Resolución DGL No. 001082 del 28 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR: a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS que han cumplido con el mantenimiento y preservación de mil setecientos (1.700) árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*), Amarillo (*Tabebuia* sp), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Choaca (*Jacaranda copaia*), Guayacán (*Handroanthus chrysanthus*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cura uvo (*Schizolobium parahyba*), entre otras, individuos productores nativos de la zona que tienen una edad de siembra de 4 años a 4 años y 6 meses y cuentan con buen desarrollo y alturas que oscilan entre 8 y 10 metros.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS que el expediente No. 1007.009.2016 será remitido a la AUTORIDAD AMBIENTAL SAA, con el fin de que se realicen los respectivos procesos de seguimiento, vigilancia y control de conformidad con sus competencias.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS que la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS – verificará las acciones recomendadas en esta providencia y las obligaciones prescritas por la oficina jurídica, con el fin de conservar y preservar los Recursos Naturales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS que la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendarios, salvo razones de caso fortuito o fuerza mayor, oportunamente comunicadas por escrito y debidamente comprobadas por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, se considera como abandono del aprovechamiento forestal autorizado, por lo que esta Autoridad Ambiental efectuara la liquidación definitiva del mismo, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.10 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO: REQUERIR a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS para que procuren la conservación y protección de las especies florísticas y faunísticas silvestres, evitando la caza, sustracción o ingreso de especies animales, así como la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugios para los especímenes de la fauna silvestre. En caso de encontrarse o afectar sus nidos o nichos estos deben ser rescatados y puestos a disposición de la Autoridad Ambiental, con el fin de ser valorados, tratados y determinar su disposición final.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LAS SANCIONES El incumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones impuestas en esta providencia, le acarrearán a cargo de, PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS, la imposición de las sanciones legales vigentes, específicamente las consagradas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR a los señores PRÓSPERO RUÍZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS para que hagan entrega del informe final de cumplimiento de las labores inherentes al aprovechamiento forestal, y las demás consideraciones ambientales, relacionados con el adecuado uso de combustibles, sistemas de extracción de la madera, disposiciones de residuos vegetales etc.

ARTÍCULO DÉCIMO: DEL SEGUIMIENTO. La Corporación Autónoma Regional de Santander, realizará visitas de seguimiento cuando lo estime conveniente, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por medio del presente proveído.

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCIÓN GENERAL
RESOLUCIÓN DGL No. 00021 DEL 21 DE ENERO DE 2025

Página 14 de 14

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA PUBLICACIÓN Con fundamento en el artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezamiento y la parte resolutive del presente proveído, deberá ser publicada por parte de la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en un Diario de Amplia Circulación Regional, la constancia de su publicación deberá ser anexada al expediente No. 1007.009.2016.

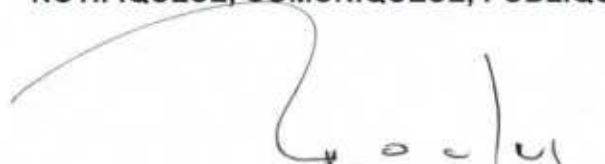
ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA DE EL PEÑÓN**, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA NOTIFICACION. Por la Subdirección de la Administración de la Oferta de los RND, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores PRÓSPERO RUIZ QUITIÁN y MARTA CECILIA VARGAS VARGAS quienes se podrán ubicar en el predio denominado Los Guacamayos, ubicado en la vereda El Espinal, municipio de El Peñón – Santander, a quien se le entregará una copia de la misma, dejando la respectiva constancia en el expediente No. 1007.009.2016

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar por aviso conforme al procedimiento señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL RECURSO. Contra lo dispuesto en la presente providencia procede recurso de reposición, ante la Dirección General de la CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con el establecido en los Artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAÚL DURÁN PARRA
Director General

Expediente No.1007.009-2016 Aprovechamiento Forestal		
	NOMBRE	FIRMA
Revisó. Juridico SAO	Abg. Andrés Ardila Prada	
Vo Bo. Subdirector SAO	Ing .Eymar Yesith Báez Camacho	
Vo. Bo. DGL	Prof. Esp. Fabian Castellano García	

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

GUANENTINA – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 06 Barrio La Playa
Tel: +57 (607) 7249729
Celular: +57 (311) 2039075

SOCORRO
Calle 16 N° 12 – 36
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 607295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Apuleo Parra
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001–3002
Celular: +57 (310) 6157697

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26 – 48 Edificio Sota
Oficina 305 Int. 110
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 6157696

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001–5002
Celular: +57 (310) 6157696

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 4001–4002
Celular: +57 (310) 742600